



Resolución Directoral Regional

Nº 95 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 MAR 2018

VISTOS:

Que, Resolución Directoral Regional N° 44-2017-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero de 2017, la Resolución Directoral Regional N° 384-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de diciembre de 2017, el Oficio N° 143-2018-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo de 2018, y Carta N° 006-2017-COLC de fecha 6 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) *descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio*"; entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, de acuerdo al Capítulo IX de los Derechos de los Servidores, Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala "*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda*".

Que, de acuerdo al Artículo 103°, del Reglamento mencionado, señala "*Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberán efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación*".

Para el presente caso, las vacaciones convencionales del servidor Carlos Octavio Luque Camacho, fueron programadas para el mes de noviembre de 2017, mediante Resolución Directoral Regional N° 44-2017-DRA-GOB.REG.TACNA, las mismas que no se pudieron efectivizar por necesidad del servicio, debido a que el mencionado servidor, integraba la Comisión de Inventarios 2017, razón por la cual dichas vacaciones convencionales le son reprogramadas para Enero de 2018, mediante Resolución Directoral Regional N° 384-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA, sin embargo, en dicho mes, tampoco pudo efectivizar sus vacaciones convencionales por las razones primigenias; en tal sentido, corresponde reprogramar sus vacaciones convencionales, por tener el carácter de obligatorias e irrenunciables.



Resolución Directoral Regional

Nº 95 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 MAR 2018

Estando a lo expuesto por la T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPROGRAMAR el saldo pendiente de 10 días de vacaciones convencionales no gozadas del TAP CARLOS OCTAVIO LUQUE CAMACHO, cuyo inicio empezará a computarse, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, al servidor en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. JUAN B. QUISPE CACERES
DIRECTOR



Distribución:

Interesado

DRA.T

OAJ

OA

OPP

UPER

Archivo

JFQC/aft